

SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO – PROHIBICION DE REINGRESO - BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

— El Banco de la Nación Argentina integra el sector Público Nacional conforme a lo establecido en el artículo 8° precitado, por lo que le son aplicables las disposiciones del Decreto N° 1019/00.

— La prohibición consagrada por el Decreto N° 1019/00 alcanza al Banco de la Nación Argentina en función de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1019/00 (incluye a las entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156).

BUENOS AIRES, 4 de julio de 2000

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por las presentes actuaciones tramita la consulta sobre si el Banco de la Nación Argentina está alcanzado por la prohibición de reingreso al personal que se acoja al retiro voluntario prevista en el artículo 10 del reglamento aprobado por la Decisión Administrativa N° 5/00 y en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1019/00, y si en consecuencia dicha entidad debe cumplir el procedimiento fijado por la Resolución S.G.P. N° 3/00 para controlar la referida prohibición de reingreso.

Oportunamente, esta dependencia informó al Banco de la Nación Argentina acerca de la Resolución S.G.P. N° 3/00 (B.O. 28/12/00) a fin de que cumpliera los recaudos allí determinados con carácter previo a efectuar designaciones.

Por su parte, la citada entidad respondió que las aludidas normas no le resultaban de aplicación, ya que por su carácter de entidad autárquica no se encuentra taxativamente comprendida en la enumeración que efectúa el artículo 8° de la Ley 24.156 (fs. 1).

Al respecto, mediante Dictamen N° 520/01, esta Dirección Nacional consideró, en primer término, que la prohibición de reingreso consagrada con amplitud por el Poder Ejecutivo Nacional para “todo tipo de vinculación contractual de cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales” (v. arts. 1° y 2° del Dto. N° 1019/00) alcanzaba al citado Banco, mientras que en lo que atañe a la necesidad de que dicha jurisdicción envíe la información legalmente requerida, dado que el artículo 3° del Decreto N° 1019/00 obliga a ello a “las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156”, se solicitó al área legal del Ministerio de Economía que informara si el Banco de la Nación Argentina está incluido en dicho ámbito (fs. 2).

Sobre el particular, coincidieron la Oficina Nacional de Presupuesto (fs. 40/41) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía (fs. 42/45) en que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica que se encuentra incluida en la Ley 24.156 y que, por lo tanto, le resulta de aplicación el Decreto N° 1019/00.

No obstante ello, dado que la Subsecretaría Legal del Ministerio de Economía, a través de su Asesora de Gabinete, propició la intervención del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción se remitieron los actuados en consulta a aquella dependencia (fs. 61/62).

De tal modo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, en criterio compartido por el señor Subsecretario de Asuntos Legales, concluyó que la citada entidad bancaria integra el sector público nacional conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 por lo que le resulta aplicable las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1019/00 (fs. 64/67).

Habida cuenta entonces que el Banco de la Nación Argentina integra el sector público nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, se concluye que se encuentra alcanzado por la prohibición de reingreso al personal que se acoja al retiro voluntario prevista en el artículo 10 del reglamento aprobado por la Decisión Administrativa N° 5/00 y en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1019/00 y, en consecuencia, deberá cumplir con el procedimiento fijado por la Resolución S.G.P. N° 3/00 (B.O. 28/12/00).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 080-001347/01 - MINISTERIO DE ECONOMIA -

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1482/01

